

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, Cauca, 21 de julio de 2023. En la fecha informo al señor juez que la parte demandante remitió al juzgado memorial en el que se indica que se realizó la notificación al demandado a través de correo electrónico adjuntando los pantallazos de envío de memorial, la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00011-00
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YURANI FERNÁNDEZ ROSERO
DEMANDADO	JAMER ALBERTO CASARRUBIA REYES
ASUNTO	REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La demandante a través de memorial que antecede, aporta pantallazo del servicio de correo electrónico Gmail, en el que según ella se da cuenta que se surtió la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor Jamer Alberto Casarrubia Reyes, quien funge como demandado en el presente proceso.

Advierte el juzgado que se remitió una comunicación para diligencia de notificación personal dirigida al demandado, a la dirección indicada en la demanda, y a la dirección de correo electrónico de la Estación de Policía de San Pelayo, Córdoba, en la que se anexó copia de la providencia a notificar y de la demanda junto con sus anexos.

El artículo 291 del C.G.P. en su numeral 3 establece:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En el presente asunto, la parte demandante ha dispuesto de la dirección que fue suministrada en la demanda, para efectos de realizar notificaciones, en este caso, el lugar de notificaciones señalado para el demandado corresponde al correo electrónico jamer.casarrubia@correo.policia.gov.co y la demandante también utilizo la dirección de correo electrónico de la Estación de Policía, de San Pelayo, Córdoba, memot.esanpelayo@policia.gov.co. Sin embargo, advierte la judicatura que del pantallazo anexo no se observa que el demandado haya acusado recibido, o que efectivamente haya recibido el mensaje de datos.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de establecer fehacientemente que el demandado se encuentra debidamente notificado, en aras de garantizar el debido proceso y evitar se configure una posible nulidad que afecte lo actuado, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación por aviso en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

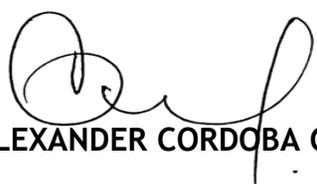
En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación por aviso al demandado en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA